

SANTIAGO, 09 Enero 1991

CIRCULAR AERONAUTICA DISPOSITIVA

I.- PROPOSITO:

Establecer normas y requisitos que deberán cumplir los pilotos privados pertenecientes a Clubes Aéreos y los Operadores Privados que participen en actividades de Patrullaje Aéreo para detectar incendios forestales.

II.- ANTECEDENTES:

- a) Código Aeronáutico, Art.93.
- b) Ley 16.752, Art. 3º, letra q).
- c) DAR "Reglamento para la Aviación General".
- d) DAC 06 00 021D de fecha 01.DIC.89.
- e) Of.(O)Nº 10/0/8113 de D.O.A., de fecha 14.DIC.90.
- f) La experiencia obtenida en las recientes temporadas de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, por pilotos privados de Clubes Aéreos, ha demostrado la necesidad de fijar claramente los requisitos y normas que deberán ser cumplidas, a objeto de poder participar en estas operaciones aéreas.

III.-MATERIA:

A.- Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales.

Los Clubes Aéreos y los Operadores Privados podrán realizar patrullajes aéreos en colaboración con CONAF en resguardo del patrimonio forestal, sólo en aquellos lugares y localidades donde la aeronáutica comercial no esté en condiciones de prestar dicho servicio.

B.- Requisitos.

Los pilotos privados pertenecientes a Clubes Aéreos y los Operadores Privados que participen en actividades de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Requisito de Autorización Previa.-

Antes de iniciar las actividades de Patrullaje Aéreo para detectar incendios forestales, deberá solicitar, con la debida antelación, autorización a la Junta de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo indicado en el artículo 93 del Código Aeronáutico.

2.- Requisitos de horas de vuelo.-

Los pilotos privados pertenecientes a Clubes Aéreos y aquellos Operadores Privados que se designen para participar en operaciones de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, deberán tener "como mínimo" 300 horas de vuelo, de las cuales 100 de ellas deberán haber sido efectuadas en el tipo de avión en que se realizarán estas operaciones.

3.- Requisitos de Operación.-

- a) Las operaciones deberán registrarse solamente por el Reglamento de Aviación General.
- b) No podrán llevar pasajeros, sino sólo funcionarios de CONAF, especialmente designados para esta actividad por esa institución.
- c) Los pilotos podrán volar un máximo de 6 horas de vuelo diarias y 60 horas de vuelo mensuales en esta actividad.
- d) Las aeronaves deberán tener comunicaciones en ambos sentidos, frecuencias VHF 124.1 y 124.6 MHz, además de las que resulten necesarias para las comunicaciones aeronáuticas.
- e) Los pilotos deberán establecer antes del vuelo la zona a patrullar y, si es posible, el circuito a realizar.

4.- Requisitos de Instrucción.-

- a) Todos los pilotos que postulen a participar en operaciones aéreas de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, deberán haber aprobado un curso básico sobre Incendios Forestales, dictado por la Corporación Nacional Forestal o por Instructores debidamente calificados por este organismo.

- b) Los Clubes Aéreos y Operadores Privados interesados en participar en este tipo de actividad, deberán remitir al Departamento Normas de Vuelo, antes del inicio de los patrullajes, la nómina de los pilotos, indicando número de licencia, total de horas de vuelo y horas en el material que operará.

C.- Procedimiento de Operación.-

1.- Cada Club Aéreo u Operador Privado, asesorado por el departamento Manejo del Fuego de la CONAF, deberá confeccionar un "Procedimiento de Patrullaje y Detección de Incendios Forestales", que incluirá:

- a) Área asignada (especificada en coordenadas geográficas).
- b) Sistema de comunicaciones a utilizar entre aeronaves y CONAF.
- c) Elementos y equipos que se utilizarán.
- d) Circuitos de patrullaje y puntos de control.
- e) Fraseología a utilizar.
- f) Acciones a seguir en caso de emergencia en vuelo.
- g) Identificación de las aeronaves, indicando matrícula y tipo.

Este documento deberá remitirse antes del inicio de las actividades de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, al Departamento Normas de Vuelo, quedando copia de él en CONAF y una en el Club Aéreo o en poder del Operador Privado, según corresponda.

D.- Registros e Informes.-

1.- Los Clubes Aéreos involucrados, incorporarán al Informe Mensual de Actividades un anexo en el cual se detallarán las operaciones efectuadas en Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, considerando datos sobre aeronaves utilizadas, pilotos participantes y horas de vuelo realizadas.

Los Operadores Privados enviarán al Departamento Normas de Vuelo, un Informe similar al indicado en el párrafo anterior, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

E.- Cumplimiento.-

El no cumplimiento de estas disposiciones por parte de los Clubes Aéreos u operadores privados que participen en actividades de Patrullaje Aéreo y Detección de Incendios Forestales, dará origen a la Investigación de Incidente correspondiente y a la aplicación del Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas.

IV.- VIGENCIA Y CANCELACION.

A.- VIGENCIA

A partir de su publicación.

B.- CANCELACION

Cancela DAC 06 00 021 D de fecha 01.DIC.989

JOSE DE LA FUENTE BANEGAS
GENERAL DE BRIGADA AEREA (A)
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL